

Hacemos de su conocimiento que en nuestros programas de financiamiento, el recurso que se otorga lo es en calidad de crédito, motivo por el cual, como en todo crédito, su otorgamiento involucra entre otras cosas, una comisión por apertura, una tasa de interés y una garantía personal o real (ésta varía según el programa de financiamiento) que garantice que el monto del crédito será retornado en su totalidad al Fideicomiso en el periodo que se establezca en el contrato de crédito celebrado entre el acreditado y FOJAL, so pena de la gestión de recuperación extra judicial y en su caso judicial. Por todo lo anterior, los destinatarios de nuestros programas de financiamiento son considerados acreditados y no beneficiarios, motivo por el cual la presente fracción resulta inaplicable.

Lo anterior con base en lo previsto en la Cláusula Cuarta, punto “C” del Octavo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso denominado Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, que a la letra dice:

*- Fomentar el desarrollo integral de la micro, pequeña y mediana empresa en el estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en la creación, fortalecimiento y permanencia de las micro, pequeñas y medianas empresas, que generen más y mejores empleos en favor de los jaliscienses, a través del otorgamiento de créditos y distintos servicios financieros.*

Lo anterior hace que FOJAL sea un sujeto obligado por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, misma que en términos de su artículo 17 fracción IV incluye como actividad vulnerable al otorgamiento de créditos por parte de entidades no financieras. A su vez, dicha legislación en su artículo 18 fracción I establece que los sujetos obligados deberán identificar a sus clientes, con lo cual, entre otras cosas, se conforma nuestra base de datos de acreditados. Ahora bien, la información contenida en dicha base se encuentra legalmente protegida por el artículo 50 de la Ley ya mencionada, que a la letra dice:

*- Artículo 50. Los servidores públicos de la Secretaría, la Procuraduría y las personas que deban presentar Avisos en términos de la presente Ley, que conozcan de información, documentación, datos o noticias de actos u operaciones objeto de la presente Ley y que hayan sido presentados ante la Secretaría, se abstendrán de divulgarla o proporcionarla, bajo cualquier medio, a quien no esté expresamente autorizado en la misma.*

*Para que se pueda proporcionar información, documentación, datos e imágenes a los servidores públicos de las entidades federativas, éstos deberán estar sujetos a obligaciones legales en materia de guarda, reserva y confidencialidad respecto de aquello que se les proporcione en términos de esta Ley y su inobservancia esté penalmente sancionada.*

*La violación a las reservas que esta Ley impone, será sancionada en los términos de las disposiciones legales aplicables.*

Aunado a ello, la información de nuestra base de datos de acreditados se encuentra protegida por el secreto bancario, previsto y regulado por el párrafo 1º del artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual resulta aplicable a FOJAL toda vez que éste, en ejercicio de sanas prácticas se apega a las consideraciones previstas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en la Circular Única de Bancos. Dicho artículo prevé lo siguiente:

*- Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.*

En complemento a lo anterior, la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 21 brinda un catálogo de lo que se considera información confidencial, el cual clasifica como tal, entre otras cosas:

*- Artículo 21. Información confidencial — Catálogo.*

*1. Es información confidencial:*

*I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;*

*...*

*III. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

*IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.*